JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia – Quindío

Armenia (Q), 10 mayo de 2023

Solicitante:	Gloria Inés Villegas Díaz
Asunto:	Tiene por desistida solicitud
Radicación	Sin radicado Carpeta para Revisión – 000 - número 26

Gloria Inés Villegas Díaz presentó el 09 de abril de 2021, solicitud dirigida a obtener copia de la sentencia expedida el 19 de julio de 1988 en proceso de sucesión, donde la señora Maria Flor Díaz de Villegas fue heredera.

Mediante correo electrónico enviado el 12 de abril de 2021, se requirió a la interesada suministrar el nombre del demandante, demandado y causante dentro del proceso, tipo de acción y documento antecedente como auto o sentencia para agilizar de forma efectiva la ubicación del proceso del cual requiere la copia de la sentencia.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, mediante formato de gestión documental del 12 de mayo de 2021, manifestó que peticionaria no allego la información solicitada para proceder a ubicar el expediente.

En consecuencia, mediante auto del 31 de mayo de 2021, se requirió nuevamente a la parte interesada con el fin de allegar los documentos y datos específicos que permitan realizar la búsqueda del proceso en el archivo central dentro del término de 30 días so pena del desistimiento de la petición.

Lo anterior se comunicó el 02 de junio de 2021 al correo electrónico suministrado en la solicitud, sin tenerse a la fecha que la parte haya indicado y aportado nueva información o documentos.

El artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece:
"Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.
Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

En consideración a que el término otorgado en la providencia referida feneció y haber transcurrido un año y diez meses sin actividad, se decreta el desistimiento y archivo de la presente actuación.

Por secretaría notifíquese lo aquí decidido en el canal digital informado por la patente remitiéndole enlace de acceso a la actuación adelantada, advirtiéndole que contra la presente decisión procede recurso de reposición sin perjuicio que posteriormente presente la correspondiente solicitud con el lleno de los requisitos legales.

Solicitar apoyo, al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, en coordinación con la Secretaría dar cumplimiento a lo aquí dispuesto al correo angelalilianaperezcardozo@hotmail.com

Notifíquese y Cúmplase,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS
Juez